

**COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE  
DE SANTANDER "CETER".**

**ACUERDO No. 040  
REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA**

Por medio del cual se modifican los Artículos y numerales del Reglamento de Crédito expedido inicialmente por el Consejo de Administración el 5 de Octubre de 2009 según Acta No. 422, modificado el 25 de Noviembre de 2009 según Acta 427 para actualizarlos de acuerdo con los nuevos Estatutos aprobados el 21 de Agosto de 2010 según Asamblea Extraordinaria Acta 36, modificado el 03 de Diciembre de 2010 mediante Acta No 449, modificado el 16 de septiembre de 2011 mediante Acta No 466, modificado el 18 de Octubre de 2011 mediante Acta 467, modificado el 20 de Marzo de 2012 mediante Acta 481, modificado el 28 de Noviembre de 2012 mediante Acta 510, modificado el 3 de Abril de 2017 mediante Acta 653.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de santander, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos y la legislación Cooperativa, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el estatuto, artículo 8 y 9 en las actividades económicas de la cooperativa está contemplado el servicio de crédito para los asociados.
2. Que de acuerdo con el artículo 69, numeral 4, es responsabilidad del consejo de administración elegir y reglamentar el funcionamiento de los comités al igual que reglamentar los servicios en desarrollo del objeto social.
3. Que artículo 69, numeral 13, es indispensable establecer un reglamento para el servicio de crédito, en el cual se detalle el funcionamiento del comité de crédito, el comité de evaluación de cartera y las medidas apropiadas para la cobranza jurídica y se especifiquen las características de dicho servicio.
4. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que debe cumplir todo asociado para tener acceso al servicio de crédito.
5. Que de una acertada colocación de los créditos depende el comportamiento de la cartera y la guarda del patrimonio.
6. Que es necesario establecer criterios de evaluación y calificación de la cartera; al igual que trazar la política para el cobro de la cartera morosa.

**RESUELVE:**

Adoptar el siguiente reglamento de crédito, el cual rige a partir de su aprobación con las modificaciones previstas en el presente acuerdo.



## CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la cooperativa, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias, los asociados y funcionarios de la cooperativa; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal, a la Gerencia y a la Junta de Vigilancia; el incumplimiento de las normas establecidas acarreará a la persona responsable las sanciones disciplinarias aplicables.

No habrá excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito por parte del Consejo de Administración de la cooperativa y la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo corresponde únicamente al Consejo de Administración.

**Artículo 2. OBJETIVOS DEL CREDITO.** Conceder créditos a todos los asociados que llenen los requisitos consagrados en el estatuto y en el presente reglamento, para satisfacer las necesidades personales y familiares, financiando actividades de todo tipo, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado y su núcleo familiar y como un medio de desarrollo integral.

**Artículo 3. PRINCIPIOS DEL CREDITO.** Para el manejo del servicio de crédito se observarán las siguientes políticas:

1. Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente el de la equidad.
2. Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
3. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios aportados por los asociados como aporte social y recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada, prevista y autorizada.
4. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
5. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
6. Proteger al máximo el patrimonio de la cooperativa, exigiendo las mejores garantías, para el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado solidario.
8. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros, el más amplio y diversificado servicio y la menor concentración del riesgo.
9. La cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos y en general el manejo contable de la cartera.



### SEDE ADMINISTRATIVA

Av. González Valencia # 54 - 28  
Bucaramanga - Santander

Tels: 6472750 - 6473024  
6956565 - 315 380 7094

gerencia@ceter.com.co

[www.ceter.com.co](http://www.ceter.com.co)

Para esto, la Cooperativa hará las adecuaciones y/o adquisición del software necesario para el control y manejo de la Cartera de Créditos, de tal manera que cuente con información oportuna y veraz que permita cumplir las diferentes etapas de la gestión de cobros.

10. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados, valores que son asumidos por la cooperativa.
11. La cooperativa al otorgar créditos a sus asociados exigirá como respaldo los aportes sociales y las garantías reales que de acuerdo con la cuantía se amerite y asegure el patrimonio de la entidad solidaria.

Estas normas generales son el conjunto de disposiciones de obligatorio cumplimiento en relación con todos los aspectos o elementos que tienen que ver con el crédito.

**Artículo 4. FUENTES DE CREDITO.** Para cubrir la demanda de crédito la cooperativa contara con los siguientes recursos:

1. **Recursos Internos.** Recursos que provienen de los aportes de capital que pagan los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa. El porcentaje de recursos que se aplicarán en forma de crédito es hasta del noventa por ciento (90%), distribuido de acuerdo a las disponibilidades de la cooperativa.
2. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero y solidario a la cooperativa, para que ésta a su vez los irrigue en forma de crédito a sus usuarios en un cien por ciento (100%) del total solicitado a la entidad.

**Artículo 5. RIESGO CREDITICIO.** El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida, por lo cual se requiere el mejor trabajo y equipo para minimizar el riesgo.

Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

**Artículo 6. BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO.** Podrán acceder a los servicios de crédito los asociados, que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, tener por lo menos seis (6) meses como asociado, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y que no estén inhabilitados según lo dispuesto en el estatuto.

**Artículo 7. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:** Las operaciones activas de crédito que realice la cooperativa, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación; además deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto del Crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota Fija, Variable, otras.



5. Forma de Pago.
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses: Vencida o anticipada.
7. Tipo y Cobertura de la garantía.
8. Condiciones de Prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indicaran los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de su reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio

**Parágrafo 1.** Frente a los aspectos antes mencionados, la cooperativa, dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicación que considere pertinente, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a la aceptación y luego no tenga quejas por desconocimiento.

## CAPÍTULO II POLÍTICA DE CRÉDITO

**Artículo 8. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** Para el estudio y otorgamiento de créditos siempre se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Cumplimiento de las Obligaciones.** Para determinar el cumplimiento de las obligaciones se tendrá en cuenta para el deudor y codeudores que en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud del crédito no haya tenido mora en sus obligaciones mayores a 60 días consecutivos. Sin excederse a los 180 días de acuerdo a los establecido en el Parágrafo 1 del artículo 33 de los Estatutos vigentes de la cooperativa.
2. **Capacidad de pago.** Para evaluar la capacidad de pago del deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos personales y del núcleo familiar, y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Así mismo la persona del núcleo familiar que respalde la solicitud con sus ingresos firmara el pagaré correspondiente a la obligación como codeudor cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento.

Si llegado el caso el núcleo familiar no alcanzare a los ingresos requeridos se solicitara más garantías o codeudores que respalden la deuda

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.



3. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos familiares y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en las normas.
4. **Garantías.** Serán garantías admisibles para la toma de un crédito en CETER, la hipoteca y la prenda, la hipoteca deberá ser en primer grado a favor de CETER, no se aceptaran hipotecas en segundo grado, así mismo la prenda se realizará con tenencia o sin tenencia, dependiendo del bien mueble dado en garantía, se aceptaran como bienes susceptibles de gravarse con prenda, vehículos que no tengan más de 5 años de uso y acciones de sociedades legalmente constituidas en Colombia, que a juicio de la instancia que apruebe el crédito (Gerencia, Comité de Crédito o Consejo de Administración) sean de fácil realización. Los costos en que se incurra en la constitución y cancelación de las Garantías serán de cuenta del deudor.

**Parágrafo:** para establecer el valor comercial de las garantías dadas a CETER, en el caso de hipoteca, se deberá contar con un avalúo de un perito o inmobiliaria afiliada a la Lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el inmueble y en caso de prenda, se verificarán sobre acciones el valor Intrínseco con valorización certificado por el Revisor Fiscal de la entidad emisora y en el caso de vehículos el precio reportado por FASECOLDA en un tiempo no menor a treinta días.

5. **Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo.** Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa. La cooperativa reportará a las centrales de riesgo la cartera de crédito independientemente de su calificación.

**Parágrafo 1.** Todos los asociados usuarios de crédito, así como los codeudores, en el momento de la solicitud del crédito, deben autorizar la consulta, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios.

**Parágrafo 2.** Las libranzas son un mecanismo de pago, más no son garantía, porque no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

**Parágrafo 3.** Se establece como monto máximo de aprobación de créditos, el equivalente a ocho (8) veces el valor de los aportes individuales del asociado, sin que la sumatoria total de sus créditos exceda el equivalente a treinta (30) S.M.M.L.V. y hasta dos (2) créditos por cada línea. (Se excluye la línea Especial Productos Ceter).

Se exceptúan del límite de los treinta (30) SMMLV, los asociados cuyo valor de sus aportes individuales supere dicho límite; sin que la sumatoria total de sus créditos exceda del 90% el monto de sus aportes.

Así mismo, para quienes cumplan con todos los requisitos requeridos en el presente reglamento, se establece un tope de cuarenta (40) S.M.M.L.V., presentando garantías reales como Acciones de Inverdoc S.A., Ecopetrol y/o aquellas que el Consejo de Administración considere aceptables sin poner en riesgo la posición económica de la cooperativa.



## Artículo 9. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE

**VIGILANCIA.** Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 12 y el capítulo II de este reglamento, las solicitudes de crédito que formulen los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y Comité de Crédito y los asociados que tengan hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros de los órganos de Administración y control. Ejemplo: (segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hijos, hermanos, nietos), segundo de afinidad (cónyuge, cuñados, suegros) y primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes) corresponde la aprobación al Consejo de Administración, para lo cual requerirá de un número de votos favorables igual o mayor a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

**Parágrafo.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de administración cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

## Artículo 10. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Las solicitudes de los miembros del Comité de Crédito serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, para lo cual requerirá de un número de votos favorables igual o mayor a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

**Parágrafo.** A los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, les está prohibido servir de codeudores mientras estén en el ejercicio de su cargo

**Artículo 11. INSTANCIAS DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO.** Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorga facultades a la Gerencia y al Comité de Crédito, así:

**La Gerencia.** Está facultada directamente para otorgar créditos hasta por 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de todos los requisitos estipulados para cada tipo de crédito.

**El Comité de Crédito.** Estudiará y aprobará todos los créditos que estén fuera de la competencia de la Gerencia, y del consejo de administración hasta un monto de 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo cumplimiento de todos los requisitos estipulados para cada tipo de crédito.

**El Consejo de Administración.** Estudiará y aprobará previo cumplimiento de los requisitos de acuerdo con la modalidad los créditos cuya cuantía está comprendida entre 12.01 salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Artículo 12. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN CRÉDITO.** Para hacer uso del crédito deben cumplirse los siguientes requisitos:



1. Ser asociado a la cooperativa.
2. Tener seis (6) meses de antigüedad.
3. Tener capacidad de pago.
4. Estar al día con las obligaciones con la cooperativa y con el sector financiero, de acuerdo con la norma legal.
5. No figurar como codeudor en más de dos (2) créditos en Ceter
6. No haber presentado mora mayores a 60 días consecutivos en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de crédito.
7. Presentar las garantías y la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por el Comité de Crédito, la Gerencia y el Consejo de Administración.
8. Tener actualizada su información básica (FA-001)
9. Diligenciar el formato solicitud de crédito (FA-012)
10. Anexar Certificación de ingresos y/o el último desprendible de nómina (empleados e independientes) o copia de la colilla de pago (pensionados).
11. Al asociado que no perciba ingresos se le solicitará el Codeudor o Codeudores que respalden la deuda.
12. Diligenciar el formato de autorización de Consulta a las Centrales de riesgos FA-003.
13. Diligenciar el formato de Constancia de información FA-006
14. Firma de pagaré (Deudor, codeudor, o Avalista de ingresos familiares)

**Parágrafo.** Las diferentes instancias de aprobación de créditos, deberán asegurarse de exigir a los deudores y codeudores la documentación necesaria que otorgue carácter probatorio sobre la veracidad de la información suministrada por éstos, con el fin de obtener garantías jurídicamente eficaces para el respaldo de los créditos.

**Artículo 13. REESTRUCTURACION.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Este es un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a). Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b). A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c). Cumplido el requisito señalado en el literal b, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d). Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- e). En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.

**Parágrafo.** Toda solicitud de reestructuración de un crédito será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración, previo estudio del analista de crédito y la gerencia, siempre y cuando haya cancelado el 50% del crédito vigente, no puede haber más de dos (2) reestructuraciones sobre el mismo crédito.



**Artículo 14. NOVACIÓN.** Se considera que hay novación de un crédito cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales y cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, es decir, que la obligación no presente mora, la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. No se podrá conceder más de una novación al año por crédito.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Parágrafo. Toda solicitud de novación de un crédito será estudiada y aprobada por el Consejo de Administración, previo estudio del analista de crédito y la gerencia, siempre y cuando haya cancelado el 30% del crédito vigente.

## CAPÍTULO III LINEAS DE CRÉDITO Y REGLAMENTACIÓN

**Artículo 15. LÍNEAS DE CRÉDITOS.** La cooperativa ofrecerá a sus asociados las siguientes modalidades de servicios de crédito:

1. Consumo
2. Educación
3. Calamidad doméstica
4. Comercial

**Artículo 16. CREDITO CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a asociados cuyo objeto sea financiar: Compra de cartera, adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para los cuales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar la solicitud de crédito FA-012.
2. Tener la Actualización de Datos FA-001
3. Anexar Certificación de Ingresos y/o el último desprendible de nómina (empleados e independiente) o copia de la colilla de pago (pensionados).
4. Diligenciar el Formato de autorización de consulta a las Centrales de Riesgos FA-002.
5. Diligenciar el Formato de Constancia de Información FA-006.
6. Cumplir los criterios básicos para el otorgamiento de créditos contemplados en el Art. 8 de este reglamento.
7. Cumplir con los requisitos generales para acceder a créditos enunciados en el Artículo No 12 de este Reglamento.
8. Firma de Pagare.
9. Adjuntar anexos según la línea.

Los créditos de consumo que se ofrecen en la cooperativa son:

**a). Libre Inversión:** Tiene por objeto facilitar a los Asociados recursos destinados a satisfacer sus necesidades sin tener en cuenta su naturaleza o destinación.

Anexos: No necesita soportes de destino.



b). **Especiales Activos Fijos:** Son aquellos créditos destinados para compra de artículos para el hogar (electrodomésticos, muebles y enseres, equipos de cómputo, etc.)

Anexos: Factura original de la compra del artículo o cotización y el valor se reembolsará o se le girará a la entidad vendedora.

c). **Vivienda:** Este crédito está dirigido a la compra de Vivienda nueva o usada, lote para construir vivienda, a las reformas y ampliaciones de la vivienda, al pago de impuestos o deudas de vivienda a una corporación o entidad financiera por préstamo o hipoteca del asociado y su grupo familiar.

Anexos:

1. Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días.
2. Copia autenticada de la promesa de compraventa.
3. Contrato de obra autenticado y firmado por ambas partes, (Se girará el valor al asociado)
4. Facturas originales de compra ya canceladas de materiales (Se girará el valor al asociado)
5. Cotización del Proveedor de los materiales (se girará al Proveedor que la expida)
6. Recibo de cobro del impuesto.
7. Certificación de deuda expedida por la entidad financiera no mayor a 30 días.
8. En casos de mejora de vivienda la parte correspondiente a la mano de obra será entregado el valor al asociado

Nota: Para todos los casos se exigirá el certificado de tradición y libertad con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

d). **Vehículo:** Este crédito está dirigido a la Compra de vehículo nuevo, o usado hasta 5 años menos del año de la solicitud, Reparaciones o Mantenimientos del vehículo.

Anexos:

1. Factura original expedida por el concesionario ya cancelada (Se girará al asociado) o copia de la promesa de compra - venta autenticada, (se girará al Concesionario, o vendedor).
2. Copia autenticada del formulario de traspaso.
3. Copia autenticada del SOAT.
4. Copia autenticada de la Tarjeta de propiedad del vehículo.
5. Póliza de seguro contra todo riesgo asignando como beneficiario a CETER.
6. Factura y/o 2 cotizaciones del mantenimiento o arreglo del vehículo.

Nota. Los préstamos para compra de vehículo usado serán hasta el 80% del valor comercial.

e). **Especiales Productos Ceter y Otros:** Son aquellos crédito otorgados a los asociados para financiar servicios especiales como: Medicina Pre - pagada, Exequias, Póliza de Vehículos, Póliza de Hogar, Seguro de Vida y para aquellos que no se encuentran clasificados dentro del sistema financiero de la cooperativa tales como: Expedición de Soat, compra de insumos para vehículo, Servicio de celular, Costos Judiciales, etc.

Anexos: Firmar Pagaré en Blanco

f). **Compra de cartera:** Tiene por objeto brindar al Asociado la oportunidad de recoger sus obligaciones con el sector financiero a un menor costo en el pago de los intereses.

Anexos: Certificación de la entidad bancaria de la deuda. (Se gira a la entidad bancaria)



g). **Turismo:** Tiene como finalidad financiar planes turísticos, locales, nacionales e internacionales; compra de tiquetes aéreos o terrestres o para alojamiento

**Anexos:** Cotización del plan vacacional, Cotización de pasajes, Cotización expedida por el Lugar de alojamiento.

**Artículo 17. CREDITO DE EDUCACIÓN.** Este crédito se puede usar para educación formal y educación para el trabajo.

**EDUCACIÓN FORMAL:** Para el pago de matrículas (**Educación Primaria, Secundaria, Intermedia y/o Universitaria, Postgrados y Especializaciones**) y pensiones tanto de asociados como de su grupo familiar inscrito en CETER, debe presentar los recibos de pago y constancia de matrícula o poligrafo.

**Anexos:** Factura original expedida por el establecimiento educativo y se girará al respectivo centro educativo, o Copia del recibo de pago y se girará al asociado.

Nota: Los créditos otorgados para estudios universitarios tendrán un plazo por semestre máximo hasta 6 meses, Diplomados hasta 12 meses y las Especializaciones, Maestrías, Doctorados, hasta 60 meses.

**Artículo 18. CREDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Se entiende como calamidad doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que afecte desfavorablemente la integridad y la unidad de su grupo familiar y dependientes, comprobados en cualquiera de los siguientes aspectos: físico, moral, económico, civil, social o legal. Se excluyen las situaciones derivadas de:

- Influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo
- Deuda suntuosa o no controlada por el asociado o su grupo familiar.

**Parágrafo 1. TRAMITE.** El trámite de este tipo de préstamo tendrá preferencia sobre cualquier línea de crédito de CETER.

**Parágrafo 2. REQUISITOS.** Como requisito deben presentarse documentos idóneos que verifique su situación; si el crédito corresponde a solucionar un embargo proveniente de la acción de codeudor, el cheque correspondiente al desembolso se hará a la entidad respectiva.

**Parágrafo 3. APROBACION.** El Consejo de Administración será el único ente que estudie y apruebe las solicitudes de crédito por Calamidad Domestica.

**Artículo 19. CREDITO COMERCIAL.** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a asociados para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

**Requisitos.** Para el crédito de inversión se requiere el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el RUT y el flujo de caja proyectado.



**Artículo 20. PLAZOS, GARANTIAS E INTERESES.** Los plazos, intereses y garantías de las diferentes líneas de crédito son:

**Parágrafo 1. Garantías para los diferentes tipos de créditos:**

TIPO DE CREDITO	GARANTIA REQUERIDA
0 - 4 SMMLV	Pagaré, aportes* 1 Codeudor de más de 2 S.M.L.V. y/o Garantías reales
4,01 - 7 SMMLV	Pagaré, aportes y 1 Codeudor de más de 3 S.M.M.L.V. y/o Garantias reales
7,01 - 15 SMMLV	Pagaré, aportes y 2 codeudores que tenga ingresos de más de 3 SMMLV y/o Garantías reales.
15,01 – 30 SMMLV	Pagaré, aportes y 2 codeudores que tenga ingresos de más de 3 SMMLV y/o Garantías reales.

SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

\*Para el caso en que la suma de los créditos a cargo del asociado superen el monto de sus aportes se requiere un codeudor o los que requiera según cuadro como garantía del nuevo crédito.

**Parágrafo 2. Interés corriente para los diferentes tipos de crédito:**

LINEA DE CREDITO	TIPO DE CREDITO	INTERESES CORRIENTES
CONSUMO A	Libre Inversión, Especiales Productos Ceter, Especial Activos Fijos, Compra de cartera Turismo	DTF + 3 PUNTOS
CONSUMO B	Vivienda y Vehículo	DTF+ 1.5 PUNTOS
EDUCACIÓN	Educación	DTF+ 1.5 PUNTOS
CALAMIDAD DOMÉSTICA	Calamidad Domestica	DTF
COMERCIAL	Comercial	DTF + 1.5 PUNTOS



**Parágrafo 3. Plazos:**

LINE DE CREDITO	TIPO DE CREDITO	PLAZO MAX. EN MESES
CONSUMO A	Libre Inversión, Especiales Productos Ceter, Especial Activos Fijos, Compra de cartera Turismo	Hasta 60 meses
CONSUMO B	Vivienda y Vehículo	Hasta 60 meses
EDUCACIÓN	Educación	Hasta 6 meses para universidad Hasta 12 meses para Diplomados hasta 60 meses para otros (Especializaciones, Maestrías, etc)
CALAMIDAD DOMÉSTICA	Calamidad Domestica	Hasta 48 meses
COMERCIAL	Comercial	Hasta 60 meses

**Parágrafo 4 Garantías:** Las garantías aceptables en la cooperativa para respaldar las solicitudes de los créditos de los Asociados son:

**1. Codeudores:** Ningún asociado podrá ser codeudor en más de dos (2) créditos; puede haber codeudores asociados y no asociados los cuales deben tener ingresos de acuerdo la tabla de garantías.

**a). Codeudores Asociados con vínculo Laboral:**

- ✓ Certificación laboral de ingresos con vigencia no mayor a 30 días.
- ✓ Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de nómina.
- ✓ Diligenciar el Formato de autorización de consulta a las Centrales de Riesgos.
- ✓ Diligenciar el Formato de Constancia de Información.
- ✓ Tener capacidad de pago
- ✓ Firmar pagaré

Nota: Para los Asociados que certifiquen salarios promedios se debe tener en cuenta solo el 50% del excedente del valor de su ingreso básico.

**b). Codeudor Asociado Independiente y/o Pensionado:**

- ✓ Certificación de ingresos firmada por Contador Público con vigencia no mayor de 30 días ó declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- ✓ Colilla de Pago
- ✓ Extractos bancarios de los dos (2) últimos meses.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días.



Certificado N° 2714-1  
para el sistema de gestión de  
transporte de carga  
SCT - 2007-2007  
CO - SC2714 - 1

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
CERTIFICADO BASC  
Nº.COLBGA00052-1-9  
Nº.COLBGA00052-2-3

Cuando los codeudores sean no asociados, deberán allegar los siguientes documentos, según el origen de sus ingresos:

**a). Con vínculo Laboral:**

- Fotocopia de la Cédula ampliada al 150%, con firma y huella.
- Certificación laboral de ingresos con vigencia no mayor a 30 días.
- Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de nómina.
- Diligenciar el Formato de autorización de consulta a las Centrales de Riesgos.
- Diligenciar el Formato de Constancia de Información.

**b). Trabajador Independiente:**

- Fotocopia de la Cédula ampliada al 150%, con firma y huella
- Certificación de ingresos firmada por Contador Público con vigencia no mayor de 30 días ó declaración de renta del año inmediatamente anterior.
- Extractos bancarios de los dos (2) últimos meses.
- Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días.
- Diligenciar el Formato de autorización de consulta a las Centrales de Riesgos.
- Diligenciar el Formato de Constancia de Información.

**2. Aportes sociales:** La cooperativa acepta y reconoce como garantía o respaldo a las solicitudes de crédito los saldos de aportes que a la fecha registre el asociado (Deudor y/o Codeudor)

- Se tendrá como base de garantía el 90% del saldo de los aportes.
- Cuando el valor del crédito sea menor o igual al monto de los aportes sociales, estos quedan afectados a favor de la cooperativa y en ese caso el crédito solicitado no se necesitará codeudor.
- Cuando los aportes sociales hayan servido de respaldo a un crédito el nuevo crédito o la diferencia que resulte entre los aportes sociales y el nuevo crédito será garantizado con póliza de garantía, pagará o codeudores dependiendo de los requisitos de la línea de crédito.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 636 del Código de comercio, los codeudores o avalistas son solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el deudor o avalado. Por lo tanto, en el análisis del respaldo de los aportes sociales para las operaciones de créditos, se incluirá el saldo de las obligaciones sobre las cuales el asociado es codeudor y/o deudor, en Ceter y para analizar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las cuotas mensuales de esas obligaciones.

**3. Garantías reales ( Acciones de Inverdoc y/o otras):**

- La cooperativa recibirá las acciones de Inverdoc por el equivalente al 70% del valor de valor Intrínseco incluida las valorizaciones. Este Valor Intrínseco debe ser certificado por el Revisor Fiscal de la entidad emisora de las acciones.
- El asociado deberá firmar un Contrato de Prenda con o sin Tenencia a favor de la cooperativa.
- El Asociado deberá presentar, entregar y endosar los Títulos originales correspondientes a dichas acciones.

Parágrafo 5. A juicio de las diferentes instancias de aprobación de créditos, los requisitos mencionados podrán ampliarse o mejorarse en el análisis particular de los mismos, siempre y cuando el objetivo sea el obtener garantías jurídicamente eficaces para el respaldo de los créditos según lo indicado en el parágrafo 1 del Artículo 12 de este reglamento.



**Parágrafo 6.** De acuerdo con lo establecido en el Art. 636 del Código de comercio, los codeudores o avalistas son solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el deudor o avalado. Por lo tanto, en el análisis del respaldo de los aportes sociales para las operaciones de créditos, se incluirá el saldo de las obligaciones sobre las cuales el asociado es deudor y/o codeudor en Ceter, y para analizar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las cuotas mensuales de esas obligaciones.

**Parágrafo 7.** Se podrán recibir como garantía real otras acciones diferentes a Inverdoc, para establecer su base de garantía se tendrá en cuenta el 50% de su valor en bolsa debidamente certificado en la fecha de la solicitud del crédito o su valor intrínseco para los demás casos anexando certificado expedido por el Revisor Fiscal. La diligencia de pignoración o prenda será radicada directamente por CETER ante la correspondiente entidad para efectuar el respectivo desembolso.

**Parágrafo 8:** Si el valor de la acción baja de precio, es necesario presentar más acciones dentro de los tres (3) días siguientes hasta garantizar el saldo pendiente del crédito, de lo contrario se aplica la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré haciendo efectiva la garantía.

**Artículo 21. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES.** Cuando el valor del crédito sea menor o igual al 90% del monto de los aportes sociales, estos quedan afectados a favor de la cooperativa y en ese caso el crédito solicitado no necesitará codeudor.

**Parágrafo 1.** Cuando los aportes sociales hayan servido de respaldo a un crédito el nuevo crédito o la diferencia que resulte entre los aportes sociales y el nuevo crédito será garantizado con póliza de garantía, pagaré o codeudores dependiendo de los requisitos de la línea de crédito.

**Parágrafo 2.** Las operaciones de crédito amparados con los aportes sociales deben ser registradas como garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito con otras garantías.

**Artículo 22. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** El asociado podrá hacer abonos a capital e inmediatamente presentar el soporte de pago a la gerencia para que se establezca la nueva tabla de amortización, la cual debe ser conocida y aceptada por el asociado.

**Artículo 23. DESCUENTOS NO HECHOS POR LA ENTIDAD PAGADORA.** Cuando la entidad pagadora no efectué los descuentos por aportes sociales y cuotas de créditos los asociados deben hacer los pagos mediante consignaciones a las cuentas bancarias y/o tesorería de la cooperativa, presentando el respectivo comprobante de consignación durante los primeros diez (10) días de cada mes, anotando claramente el nombre del asociado y el concepto por el cual hizo dicha consignación.

**Artículo 24. SANCIONES.** El deudor que presente mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa, será sancionado con la suspensión total de los servicios y beneficios por el doble de tiempo en mora, sin que el tiempo exceda del límite contemplado en el parágrafo del Artículo 33 del Estatuto vigente y que se refiere a la suspensión de derechos.

**Parágrafo. SANCIONES AL CODEUDOR.** El codeudor por su responsabilidad solidaria en el crédito, asumirá el pago de la deuda en caso de que el deudor no cumpla con su obligación.



Cuando el codeudor asociado asuma su responsabilidad y haga acuerdo de pago y lo cumpla, no será sancionado con la suspensión de los servicios y auxilios, caso contrario será sancionado con la suspensión de los servicios y auxilios hasta la cancelación de la obligación.

**Artículo 25. INTERÉS POR MORA.** La morosidad en el cumplimiento de las obligaciones de crédito vencidas ocasionará una tasa fija por morosidad calculada sobre la cuota de capital vencida según el plan de pagos establecidos con los asociados; para todos los casos se establecen 10 días calendario de gracia y la mora se liquidara a partir del día 11 y se cobrará a partir del primer día de vencimiento de la cuota.

La morosidad en el cumplimiento de las obligaciones de crédito pactadas, ocasionará un interés igual a la tasa de usura establecida por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y demás sanciones que establezcan los estatutos y el presente reglamento.

**Artículo 26. SALDOS A FAVOR DE LA COOPERATIVA POR RETIRO DEFINITIVO DE ASOCIADOS.** Cuando una persona pierde la calidad de asociado de la Cooperativa, y del cruce de cuentas entre los aportes sociales y sus créditos, quedan saldos a favor de la Cooperativa, el ex - asociado con intención de pago podrá optar por una de las siguientes opciones:

1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación, el ex - asociado deberá cancelar el treinta por ciento (30%) del saldo de la obligación, y cancelar el saldo restante dentro del mes siguiente.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación, solicitar a otro asociado que asuma la deuda, presentando solicitud de crédito por parte del asociado que lo avalará y justificación escrita a la Gerencia de Ceter, quien previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento de crédito, podrá autorizar el traslado de la deuda.
3. Trasladar la deuda a su(s) codeudor (es) siguiendo el procedimiento indicado en el punto anterior.
4. En los casos de retiro forzoso, el saldo se podrá financiar cancelando el treinta por ciento (30%) de contado y el setenta por ciento (70%) restante a un plazo de quince (15) meses, otorgando dentro de dicho plazo un periodo de tres (3) meses de gracia. En estos casos se deberá presentar codeudor con finca raíz, liquidando los intereses aplicables a la línea de consumo.

Parágrafo 1: La cooperativa podrá exigir garantías diferentes a las ya establecidas con el fin de garantizar el pago de las obligaciones pendientes

PARÁGRAFO 2. Si el deudor o codeudores no se presentan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación del asociado, o habiéndolo hecho, incumplen las condiciones fijadas para el pago, la gerencia podrá trasladar la deuda a cobro jurídico.

#### CAPÍTULO IV COMITÉ DE CRÉDITO

**Artículo 27. COMPOSICIÓN:** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros, que serán asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración para periodo un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos total o parcialmente.

**Artículo 28. OBJETIVO:** El comité de crédito está encargado de estudiar y aprobar los créditos de acuerdo con las normas determinadas en este reglamento y hasta los topes indicados. Debe dejar constancia de sus actuaciones en la solicitud o en el formato que la cooperativa diseñe para tal efecto, las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, línea, tasa de interés y cuota de amortización, para ser enviada a la entidad del control del estado cuando se lo requiera.



Parágrafo. La gerencia no actuará como miembro del comité de crédito y tendrá la función de asesorar al mismo para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

**Artículo 29. REQUISITOS DE ELECCION:** Para ser elegido miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. No estar inciso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
3. Ser solvente ética y moralmente.
4. No estar reportado en las centrales de riesgo
5. Presentar buen comportamiento en el manejo de crédito, es decir que durante el último año no haya presentado mora.

**Artículo 30. DIGNATARIOS:** El Comité de Crédito designará entre sus miembros un coordinador, un vice-coordinador y un secretario.

**Artículo 31. FUNCIONES DEL COORDINADOR:** La coordinación del comité de crédito ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del comité de crédito.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones del comité crédito.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los informes del comité de crédito de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del comité de crédito.
6. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

Parágrafo: El vice-coordinador del Comité de Crédito ejercerá las mismas funciones que el coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**Artículo 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones.

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el coordinador.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité de Crédito dentro de las instalaciones de la cooperativa bajo medidas de control y seguridad.
5. Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de crédito estudiadas, aprobadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
6. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

**Artículo 33. INSTALACION:** El Comité de Crédito, mediante coordinación que hará la gerencia, se instalará por derecho propio dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a su nombramiento.



**Artículo 34. REUNIONES:** El Comité de Crédito se reunirá de manera ordinaria quincenalmente y extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 35. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNION:** La convocatoria a reuniones se hará por escrito o por cualquier otro medio que garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del comité y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado.

**Artículo 36. INVITADOS A REUNIONES DE COMITE:** Se entenderán como invitados especiales a reunión de Comité de Crédito, al Gerente y las demás personas naturales o jurídicas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del orden del día.

**Artículo 37. FUNCIONES:** El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del consejo de administración en materia de crédito.
3. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que sean de su competencia de conformidad con el Reglamento de Crédito.
4. Proponer al consejo de administración los ajustes que sean necesarios en el reglamento de acuerdo con las necesidades y las normas legales, para que sean considerados y aprobados.
5. Otorgar visto bueno a los formatos, minutos, títulos valores y demás documentos que presente la gerencia para ser adoptados como anexos o soportes de las solicitudes de crédito.
6. Rendir informes al Consejo de Administración cuando éste se los solicite.

**Artículo 38 DERECHO DE VOTO, QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** Cada miembro del Comité de Crédito es titular de un solo voto. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría calificada es decir por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido.

**Artículo 39. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones cuando fuere convocado o cuando él estime conveniente su asistencia para la orientación y minimización de riesgos. Cualquier observación que tenga sobre el procedimiento de autorización y estudio de los créditos será hecha por escrito.

**Artículo 40. ACTAS:** De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente a cada sesión.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.



8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

**Parágrafo:** El acta será elaborada, aprobada y debe ser firmada por quienes actuaron como coordinador y secretario.

**Artículo 41. APROBACION DE ACTAS:** La aprobación de un acta deberá realizarse en la reunión del Comité de Crédito inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Coordinador y Secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

## CAPITULO V REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 42. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO:** Los miembros del Comité de Crédito serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

**Artículo 43. TITULARES DE ACCION DE RESPONSABILIDAD:** La Cooperativa, sus asociados y los terceros afectados podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del comité de crédito, al consejo de administración y a la gerencia con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondientes a las decisiones que hayan tomado de acuerdo con su competencia respectivamente.

**Artículo 44. PROHIBICIONES:** A los miembros del Comité de Crédito, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, les está prohibido:

1. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
2. Servir de codeudores, mientras estén en el ejercicio de su cargo.
3. Aprobar sus propias solicitudes de crédito.

**Artículo 45. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Los miembros del Comité de Crédito presentan las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 46. DEJACIÓN DEL CARGO:** Los miembros del Comité pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o al treinta por ciento (30%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.



3. Por quedar incursa en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Crédito.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la cooperativa.
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la cooperativa, agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo Administración o de la administración o de la base social de la cooperativa.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo.** La remoción como miembro del Comité de Crédito será decretada por el Consejo de Administración e inmediatamente deberá nombrar su reemplazo.

**Artículo 47. DEBER DE CAPACITACION:** Es deber de cada miembro del Comité de Crédito capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias de finanzas, créditos y cartera. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**Artículo 48. INFORMES:** Los informes que se entreguen al Consejo de Administración serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

## CAPITULO VI POLÍTICA DE COBRANZA, COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO Y NORMAS DE CARTERA

**Artículo 49. POLITICAS DE COBRANZA.** El deber del administrador es preservar el patrimonio de la cooperativa y para ello se debe asegurar el ingreso de los dineros que de buena fe y en calidad de préstamo fueron entregados, previo análisis de los riesgos al asociado y que por algún motivo se ha dificultado el cobro de los mismos en los términos y tiempos acordados, por lo cual se envía un oficio al asociado moroso con una fecha límite para cancelación.

**Artículo 50. POLÍTICA DE COBRANZA.** El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales la cooperativa ofrece sus servicios. En esta medida será posible tener un flujo de caja eficiente que le permita a la cooperativa cumplir con todas sus obligaciones.

- El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
- La cooperativa contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
- La gestión de cobro persuasiva y directa la realiza únicamente la cooperativa.
- La gestión de cobro prejurídico la realiza la cooperativa o terceros.
- La gestión de cobro jurídico la realiza personal externo a la cooperativa.
- La cobranza prejurídica o jurídica a través de terceros no genera ningún costo a la cooperativa, los honorarios causados por el servicio prestado a los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor o codeudores.
- La cooperativa puede llegar a un acuerdo de pago con el deudor o codeudores en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado.



externo. La realización de acuerdos de pago no suspende la liquidación de intereses de mora sobre los saldos atrasados durante el periodo en el cual se difiere la deuda.

- Los deudores como los codeudores solidarios serán reportados en las centrales de riesgos si continúa la morosidad.
- Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas, sin dejar de cancelar de forma oportuna las deudas corrientes en los tiempos pactados.
- Al momento de retiro del asociado los aportes deben aplicarse, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con codeudores o en su defecto a la deuda más antigua del asociado moroso.
- Para poder iniciar proceso jurídico contra un asociado, éste deberá estar retirado por medio de la resolución de exclusión, como tal de la base social de la cooperativa.

**Artículo 51. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA:** La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza estará en cabeza de la Gerencia y el Coordinador de Cartera o quien haga estas funciones.

**Artículo 52. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBROS:** La cooperativa realizará la gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación:

**Cobranza Directa.** La cooperativa podrá realizar cobranza administrativa mediante la recordación de pagos de las cuotas quincenales o mensuales, acuerdo de pagos, etc., a sus deudores que se encuentren al día o presenten vencimientos hasta de 60 días. Esta cobranza directa puede ser preventiva, persuasiva o correctiva.

**Cobranza Preventiva.** Se realizará cobranza directa preventiva a los asociados antes de producirse el vencimiento de su obligación, recordándole el pago puntual de la cuota correspondiente al último mes. A estos asociados se les enviará en su estado de cuenta o a su email el mensaje de que su obligación debe ser cancelada antes de la fecha estipulada como límite de pago. La principal finalidad de esta etapa será la de evitar que el deudor entre en mora en sus obligaciones.

Responsables: El Coordinador del Dpto. de Asociados, los medios usados serán los mensajes escritos y por email.

**Cobranza persuasiva.** Se realizará cobranza directa persuasiva cuando un asociado incurra en mora de 16 días calendario a la fecha de vencimiento de la cuota de amortización; entonces se le requerirá por escrito, enviando copia de dicha comunicación al codeudor o codeudores, si los tuviere. Si el asociado no se presenta oportunamente en los siguientes quince (15) días calendario a la cooperativa, para ponerse al día, se oficiará al codeudor o codeudores y se solicitará la cancelación de la obligación adquirida.

Responsables: El Coordinador del Dpto. de Asociados, el medio usado será carta firmada por el Gerente.

**Cobranza Directa Correctiva.** Se realizará cobranza directa correctiva a todos los deudores que presenten mora de 30 días en sus vencimientos. La Cooperativa enviará a todos sus asociados que presenten esta morosidad una carta de cobro recordándole el valor y el tiempo de mora de su obligación. Esta comunicación debe ir con copia a los codeudores del asociado moroso, si los tiene y ordenar los descuentos por nómina o el pago de la obligación en primera instancia al deudor y luego a los codeudores si fuere necesario.



**Responsables:** El Coordinador del Dpto. de Asociados, el medio usado será carta firmada por el Gerente. Los medios usados serán las cartas de cobro, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

**Cobranza Pre jurídica.** Es la gestión o actividad efectuada directamente por la cooperativa o terceros autorizados por ésta para recuperar la cartera que se encuentra en mora, sin que se haya iniciado un proceso judicial. La cooperativa podrá iniciar cobro pre jurídico a los asociados que presenten vencimientos de cartera entre 60 días. Estos asociados deben tener suspendidos los servicios que presta la cooperativa.

**Responsables:** Gerente y El Coordinador del Dpto. de Asociados, **Medios:** Cartas de cobro del abogado, entrevistas, acuerdos firmados por el Gerente.

**Cobranza Jurídica.** La cooperativa podrá iniciar la gestión de cobro judicial cuando la cartera presente vencimientos superiores a 90 días. Esta gestión podrá realizarla a través de terceros y se inicien una vez agotadas las instancias anteriores.

**Artículo 53. CASTIGO DE LA CARTERA:** Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando a través del proceso de cobro jurídico no sea posible su cobro y, asimismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo y pre jurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna. Los castigos serán aprobados por el consejo de administración, antes de solicitar su aprobación es necesario que la Gerencia exponga ante los miembros del consejo de administración, como mínimo la siguiente información:

- Monto de la Cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- Concepto del Representante Legal
- Las gestiones realizadas y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la Obligación. Asimismo, se solicitará la certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Para proceder al castigo de una deuda se deben tener en cuenta los siguientes criterios para considera que la cartera se considera irrecuperable:

- a. Incapacidad económica del deudor.
- b. Desmejoramiento de la garantía.
- c. Ausencia total del deudor o codeudores solidarios.
- d. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- e. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- f. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.
- g. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.
- h. El monto de la cartera a castigar debe corresponder a asociados que se encuentren a la fecha retirada y totalmente provisionada.



**Artículo 54. COMITE DE EVALUACION.** La cooperativa evaluará por lo menos dos veces al año (mayo y noviembre) la totalidad de la cartera de créditos para lo cual deberá diseñar un cronograma de las evaluaciones que se realizarán dentro del año. Esta labor será desarrollada por el comité de evaluación de cartera de créditos designado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año y estará integrado por tres (3) miembros así: dos (2) representantes del consejo de administración (1) Funcionario de CETER.

**Artículo 55. RECALIFICACIÓN OBLIGATORIA DE LA CARTERA.** En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

- a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b. Cuando la sumatoria de los saldos insoluto de todos los préstamos otorgados a un mismo asociado, se encuentre dentro del monto promedio de colocación de cartera de créditos por asociado que registre la Cooperativa al corte en el cual se está realizando la evaluación. La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

**Artículo 56. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de la cartera de créditos Se realizará con base en los siguientes criterios, establecidos en la Circular Financiera Contable, así:

1. Solvencia del deudor.
2. Capacidad de pago.
3. Garantías.
4. Atención oportuna de todas las cuotas.
5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa.

**Artículo 57. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.** La cartera de créditos se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial. La definición para cada caso es:

**Créditos de consumo.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar: La compra de cartera, la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**Créditos comerciales.** Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

**Créditos de vivienda.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de Vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de Gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía Hipotecaria.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de pagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

**Parágrafo. De acuerdo a las anteriores definiciones establecidas por Ley, las líneas de Crédito que la Cooperativa ofrece a sus asociados tendrán la siguiente clasificación:**

- **Crédito de Consumo:** Pertenecen a ésta clasificación: Libre Inversión, Vivienda, Vehículos, Especiales Activos Fijos, Especiales Productos CETER, Compra de Cartera, Turismo y otros.
- **Crédito de Educación.**
- **Crédito de Calamidad Doméstica**
- **Créditos Comerciales:** Pertenecen a ésta clasificación la línea identificada como Comercial.

**Artículo 58. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO.** El comité Evaluador de Cartera, será el encargado de aplicar la evaluación, calificación y provisión calificarán en las siguientes categorías:

**Categoría A o “riesgo normal”.** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.



**Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal".** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

**Categoría C o "riesgo apreciable".** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

**Categoría D o "riesgo significativo".** Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

**Categoría E o "riesgo de incobrabilidad".** Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

**Calificación de la cartera de créditos por edad de vencimiento.** De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

CATEGORIA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

**Artículo 59. PROVISIONES.** La cooperativa deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

**Provisión General.** La cooperativa constituirá como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

Solo en condiciones excepcionales la provisión general podrá registrar un valor igual al cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general.

**Provisión Individual.** Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

CATEGORIA	COMERCIAL	
	DÍAS	PROVISION
A	0-30	0%
B	31-90	1% - 19%
C	91-180	20% - 49%
D	181-360	50% - 99%
E	>360	100%



Código IP 2714.1  
Provisión de servicios  
de transporte de carga  
SCTC-00000000  
CO-5C2714-1

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE  
CERTIFICADO BASC  
N.º COLBGA00052-1-9  
N.º COLBGA00052-2-3

CATEGORIA	CONSUMO	
	DÍAS	PROVISION
A	0-30	0%
B	31-60	1% - 9%
C	61-90	10% - 19%
D	91-180	20% - 49%
E	181-360	50%

  

CATEGORIA	VIVIENDA	
	DÍAS	PROVISION
A	0-60	0%
B	61-150	1% - 9%
C	151-360	10% - 19%
D	361-540	20% - 29%
E	541-720	30% - 59%
	721-1080	60% - 99%

  

CATEGORIA	MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISION
A	0-30	0%
B	31-60	1% - 19%
C	61-90	20% - 49%
D	91-120	50% - 99%
E	>120	100%

**Parágrafo.** Por ningún motivo se podrá constituir provisiones individuales en porcentajes inferiores o superiores a los rangos señalados.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 59.** Los asuntos no tratados en este reglamento observarán en todo caso los lineamientos observados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y contemplados en la Circular Financiera y Contable, segundo capítulo referente a la cartera de crédito.

**Artículo 60.** El presente reglamento de créditos rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

El presente Reglamento de Crédito, está integrado por sesenta y cuatro (64) artículos, y fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 25 de Noviembre de 2009, mediante acta No. 427.

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en su sesión del día 03 de Diciembre del 2010, mediante acta No 449, para ajustarlo a la Reforma de estatutos,

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en su sesión del día 16 de Septiembre del 2011, mediante Acta No 466, y el 18 de Octubre del 2011, mediante Acta No.467.



### SEDE ADMINISTRATIVA

Av. González Valencia # 54 - 28  
Bucaramanga - Santander

Tels: 6472750 - 6473024  
6956565 - 315 380 7094

gerencia@ceter.com.co

[www.ceter.com.co](http://www.ceter.com.co)

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en su sesión del día 20 de Marzo del 2012, mediante Acta No 481.

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en su sesión del día 28 de Noviembre de 2012, mediante Acta 510.

El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración en su sesión del dia 3 de Abril de 2017, mediante Acta 653.

*Teresa Delgado Arbelaez*  
**TERESA DELGADO ARBELAEZ**  
Presidenta Consejo Administración

*Ismael E. Mendoza Chaparro*  
**ISMAEL E. MENDOZA CHAPARRO**  
Secretario Consejo Administración



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURITY COMMERCE  
CERTIFICADO BASC  
Nº.COLBGA00052-1-9  
Nº.COLBGA00052-2-3

**SEDE ADMINISTRATIVA**

Av. González Valencia # 54 - 28  
Bucaramanga - Santander

Tels: 6472750 - 6473024  
6956565 - 315 380 7094

gerencia@ceter.com.co

[www.ceter.com.co](http://www.ceter.com.co)